

INSTRUCTIVO N° 1/2007

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

REF.: Liquidación del aumento a los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 15 dispuesto según Decreto N° 22/007 de fecha 18/01/2007

PORCENTAJE INCREMENTO: **6.38 %** Gral. Recuper.**4.66 %**
Total 11.34%

VIGENCIA:

01/01/2007

Las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las Unidades Ejecutoras de los **Incisos 02 al 15** del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, en aplicación del Decreto de referencia, **se ajustarán:**

- En un **6,38%** de carácter general, por concepto de **variación del IPC** sobre las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2006.
- Adicionalmente, se otorga por concepto de **recuperación salarial**, un incremento del **4,66%** sobre los montos ajustados por el incremento anterior, de forma tal de obtener un incremento **total de 11.34%**. Esta recuperación salarial del 4,66% debe imputarse al **objeto del gasto 048.026** "Recuperación Salarial Enero/2007"

Los funcionarios civiles de los Incisos 02, 03, 05 al 11, 17 a 19 y 27, no podrán recibir como consecuencia de la aplicación del aumento general de 11.34% un incremento total inferior a \$ 850.00, por un régimen horario de 8 horas diarias de labor y por 20 horas semanales en cargos y funciones contratadas docentes. Para regímenes horarios diferentes, el monto establecido se proporcionará al mismo. Este aumento no se aplicará a los funcionarios que prestan servicios en el exterior.

Dicha diferencia debe ser imputada al **objeto del gasto 048.027** "Mínimo Enero/2007", y deberá ser comunicada a la División Presupuesto de esta Contaduría General de la Nación, a los efectos de habilitar los créditos correspondientes.

Los complementos que corresponda abonar serán de cargo de las respectivas financiaciones y estarán sujetos a la disponibilidad de las mismas, con excepción de la cuota parte que corresponda a Rentas Generales. Las Unidades Ejecutoras deberán efectuar las provisiones de crédito en forma permanente, dado que para atender esta erogación no se autorizarán refuerzos de rubros.

APLICACIÓN

I) Aumento por variación del IPC: 6,38%

En primera instancia se aumentará en un 6,38% todas las retribuciones, vigentes al 31 de diciembre, así como:

- los objetos del gasto 055.000 "Excedentarios", 576.038 "Prestac.15% retiro incentivado Func. con 60 a 69 años Ley N° 17.556" y 576.041 "Incentivo Retiro >=58 años Art. 29 Ley N° 17.930" correspondientes a funcionarios excedentarios (Programa 8xx), retiros incentivados (Nat. 890) y Nat. 999 respectivamente.
- los arrendamientos de obra que incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad en que se modifican los salarios públicos.

EXCEPCIONES: No se aplicará el aumento por variación del IPC del 6,38%

Quedan excluidas del aumento general las retribuciones correspondientes a:

- Decreto N° 327/983 de 16 de setiembre de 1983
- Art. 24 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987
- Art. 3° del Decreto N° 385/996 de 27 de setiembre de 1996.
- Aquellos arrendamientos de obra que no incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad en que se modifican los salarios públicos.
- Incremento adicional establecido en los artículos 390 y 476 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 para los funcionarios de los Incisos 16 "Poder Judicial" 25 "Administración Nacional de Educación Pública y 26 "Universidad de la República.

Las retribuciones incluidas en los Proyectos Educativos tendrán el mismo tratamiento que las abonadas con cargo a Proyectos de Inversiones.

II) Aumento 4,66%

Luego de realizar el incremento del 6.38% se deberá aplicar el aumento por recuperación salarial (4,66%), **sobre todos los objetos del gasto** (con las excepciones que se indican más adelante)

Dicha recuperación salarial **deberá imputarse al objeto del gasto 048.026** "Recuperación Salarial 01/01/07" en cada una de las financiaciones que corresponda.

La Contaduría General habilitará de oficio los créditos correspondientes.

EXCEPCIONES: No se aplicará el aumento de recuperación salarial del 4.66%

- Las excepciones indicados en el punto I)
 - Las retribuciones de los funcionarios de los siguientes Incisos y/o Unidades Ejecutoras:
 - Inciso 16 "Poder Judicial"
 - Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo"
 - Inciso 02, Unidades Ejecutoras 006 "Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua" (URSEA) y 009 "Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones" (URSEC).
- Esta excepción se aplicará a la URSEC, una vez otorgados los niveles retributivos máximos, según el artículo 109 de la Ley N° 18.046.
- Las retribuciones de los funcionarios de la **Dirección General Impositiva** Inciso 05 Unidad Ejecutora 05, **que perciban el nuevo régimen extraordinario** de retribuciones por dedicación exclusiva, previsto en el inciso segundo de la Ley N° 17.706 de 4 de noviembre de 2003
- Retribuciones de los titulares de puestos cuyas remuneraciones se encuentran equiparadas a las de los funcionarios del Poder Judicial (Inciso 11 equiparadas).
 - Beneficios familiares Sub Grupo 07 y prima por antigüedad.
 - Retribuciones de los **Funcionarios Excedentarios** amparados a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 723 de Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996. así como **los beneficiarios del retiro incentivado** (art. 10 y siguientes –Ley N° 17.556
 - Las retribuciones de los **titulares de Becas, Pasantías y Contratos de Trabajo a Término.**
 - Todo concepto de incrementos salariales otorgados por la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y por la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 determinados por montos específicos o partidas globales, con vigencia 01/01/2007.
 - Los conceptos retributivos del cargo de confianza de la Dirección General Impositiva se incrementarán en un 6.38% y el adicional del 4,66% se deducirá de la partida por dedicación exclusiva.
 - El objeto del gasto 048.025 "Recuperación Salarial MSP art. 104 Ley N° 18.046", correspondiente al adelanto que por concepto de recuperación salarial fue dispuesto por el artículo 104 de la Ley N° 18.046 para funcionarios del Inciso 12.

III) Adelanto a cuenta de Recuperación Salarial MSP

A las retribuciones de los funcionarios del Inciso 12 se le aplicará la recuperación salarial del 4.66 % excepto en el objeto del gasto 048.025 "Recuperación Salarial MSP artículo 104 Ley Nº 18.046". Dicha recuperación salarial deberá ser descontada de la partida otorgada a cuenta en el objeto del gasto 048.025.

Una vez determinadas las cifras se deberá proceder a realizar las modificaciones presupuestales (minutas) de alta y baja de créditos a los objetos del gasto respectivos.

IV) Gastos de Representación sin aportes

Al objeto del gasto 016.000 "Gastos de Representación sin aportes" se deberá aplicar el **aumento general de 11.34%**

V) Partida de Alimentación.

La partida de alimentación otorgada para compensar la diferencia de líquidos por el cambio de escala, según el Decreto Nº 513/005 de fecha 15 de diciembre de 2005, **se absorberá**, en lo pertinente, con la aplicación del **incremento del 4.66 %** por recuperación salarial, según lo establecido en el artículo 6 del decreto de referencia.

Por lo tanto las Oficinas deberán confeccionar el formulario de modificaciones presupuestales dándole de baja a los créditos del objeto del gasto 068.001 "Partida alimentación p/compensar dif. de líquidos D 513/05", el mismo mes en que se liquide el incremento de recuperación de 4,66%.

Las Oficinas deberán comunicar por nota a la División Presupuesto de esta Contaduría General, sí aún luego de otorgado el aumento de recuperación salarial (4,66%) existen funcionarios que perciben partida de alimentación. Indicar cantidad de funcionarios, y monto por cada uno.

ORGANISMOS COMPRENDIDOS en el ART. 220 de la CONSTITUCION

Estos Organismos excepto el Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso, adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios a partir de la misma fecha y con los mismos porcentajes del aumento general por concepto de variación de IPC del **6.38%** y del incremento por recuperación salarial del **4.66%**, con las excepciones de punto I y las siguientes del punto II:

- Beneficios familiares Sub Grupo 07 y prima por antigüedad.
- Retribuciones de los Funcionarios Excedentarios amparados a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 723 de Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996. así como **los beneficiarios del retiro incentivado** (art. 10 y siguientes –Ley Nº 17.556

- Las retribuciones de los **titulares de Becas, Pasantías y Contratos de Trabajo a Término**.
- Todo concepto de incrementos salariales otorgados por la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y por la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 determinados por montos específicos o partidas globales, con vigencia 01/01/2007.

Los Organismos que cuenten con partidas globales, deberán establecer la forma y condiciones en que se distribuirán las partidas por concepto de actualización general y recuperación salarial, las que deberán ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación –División Presupuesto– antes del 31 de enero de 2007.

TABLA SUELDO BÁSICO

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, la escala básica a aplicar es la que figura en el **Anexo I**.

CUOTA MUTUAL

La cuota mutual creada por el artículo 14 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, se **incrementa en un 6.38 %** (art. 7).

AUMENTO ESPECIAL DECRETO 180/985

Las partidas fijas establecidas por el Decreto N° 180/985 de 15 de mayo de 1985 y Decreto N° 364/985 que integran las retribuciones de los puestos de trabajo de los escalafones K y L, se incrementarán en un **6.38 %**.

BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC)

La Ley N° 17.856 de fecha 20 de diciembre de 2.004 crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), equivalente al valor del Salario Mínimo Nacional a la fecha de vigencia de la mencionada Ley, a efectos de sustituir todas las referencias al Salario Mínimo Nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

A partir del **1º de enero de 2.007** el **valor del B.P.C.** es de **\$ 1.636,00**.

PRIMA POR ANTIGÜEDAD

A partir del **1º de enero de 2007**, los funcionarios de los Incisos 02 al 15 pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q y R con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de **\$ 32,72** por cada año completo al 1º de enero.

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

BENEFICIOS SOCIALES

A partir del **1º de enero de 2007** corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el **Anexo II**.

HOGAR CONSTITUIDO

A partir del **1º de enero de 2007**, se deberán liquidar los importes que se indican en el Anexo II.

Los docentes cuya única retribución corresponda a horas de clase y su número sea inferior a 11, así como las Cuidadoras de INAU, percibirán por concepto de Hogar Constituido el 20 % de la Base de Prestaciones y Contribuciones (B.P.C.).

Si el número de horas de clase es igual o superior a 11 se liquidará el Hogar Constituido que corresponda a 30 hs. de clase.

La Prima por Antigüedad no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario a efectos del cálculo de este beneficio (art. 11 Ley Nº 15.903 de 10/11/87).

IMPUESTOS A LAS RETRIBUCIONES.

El Decreto 143/04 de fecha 30 de abril de 2004 introdujo modificaciones a las tasas del Impuesto a las Retribuciones Personales (I.R.P.) fijadas en su momento por el Poder Ejecutivo según el artículo 13º de la Ley Nº 17.502 de fecha 29 de mayo de 2002 con la redacción dado por el artículo 161º de la Ley Nº 17.556 de 18 setiembre; las mismas son recogidas y actualizadas según el nuevo valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones en el **Anexo III** de este Instructivo.-

Montevideo, enero de 2007.



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO
Contador General de la Nación

INSTRUCTIVO DE AUMENTO

Vigencia 01.01.2007

ANEXO I (INSTRUCTIVO N° 1/2007)

GRADO	SUELDO BASICO
16	3.004,97
15	2.795,40
14	2.600,35
13	2.418,92
12	2.250,20
11	2.093,15
10	1.947,17
09	1.811,31
08	1.684,98
07	1.567,35
06	1.458,01
05	1.356,36
04	1.261,71
03	1.173,66
02	1.091,76
01	1.039,81

Objeto 048,004

(Ex -Renglón 083.301)

30 hs.	88,09
40 hs.	117,64
48 hs.	140,88
D.T.	117,64

Objeto 048,009

(Ex Renglón 083.305)

30 hs.	125,98
36 hs.	151,09
40 hs.	167,48
48 hs.	167,48
D.T.	167,48

INSTRUCTIVO DE AUMENTO

Vigencia 01.01.2007

ANEXO II (INSTRUCTIVO N° 1/2007)

BENEFICIOS SOCIALES

- - -

HOGAR CONSTITUIDO

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	1.636,00	0,40	654,40
1.636,01	2.126,80	0,38	621,68
2.126,81	2.617,60	0,36	588,96
2.617,61	2.944,80	0,32	523,52
2.944,81	3.599,20	0,28	458,08
3.599,21		0,24	392,64

ASIGNACION FAMILIAR

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	9.816,00		261,76
9.816,01	16.360,00		130,88

ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD	523,52
PRIMA POR NACIMIENTO	1.909,54
PRIMA POR MATRIMONIO	1.909,54

CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MEDICA:

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	4.090,00	295,26	
4.090,01	8.180,00	221,45	

PARTIDA POR ANTIGUEDAD 32,72

BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES 1.636,00

AUMENTO GENERAL IPC	6,38 %
INCREMENTO RECUPERACION SALARIAL	4,66 %
AUMENTO GENERAL	11,34 %

Anexo III al Instructivo N° 1/2007								
(vigencia: 01/01/2007)								
I.R.P.								
BPC		1.636	IMPORTES			NOMINAL		MINIMO
ESC	Mas de	Hasta	Mas de	Hasta	Dtos	Desde	Hasta	Líquido
1	0	3	0	4.908,00	0			
2	3	6	4.908,01	9.816,00	2	4.908,01	5.008,16	4.908,00
3	6		9.816,01		6	9.816,01	10.233,70	9.619,68